## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2023**-00024 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior solicitud de aprehensión, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del automotor de placas RCY-718 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de la deudora y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de GRUPO R5 LTDA.

Aunado, obsérvese que el contrato de prenda no figura en favor de la solicitante GRUPO R5 LTDA, sino a favor de MOVIAVAL S.A.S., no aparece que el mismo fue cedido para efectos de acreditar legitimidad.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5c3cad94956e79057140398b525cd102b637cd36cfb8f6b8f02e6eb158f84**Documento generado en 04/03/2023 03:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica